



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA,
EXPEDIENTE N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DELSANTA – CASMA, 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ORE CAMARENA, LUIS VEDOYO

ORCID: 0000-0001-5349-4305

ASESOR:

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

Autor

Ore Camarena, Luis Vedoyo

ORCID: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

Asesor

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

Jurado

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme en todo momento y darme la fuerza para poder conseguir mis objetivos.

DEDICATORIA

Dedico este informe a mi familia por brindarme su apoyo incondicional en cada momento y estar presentes siempre.

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Casma– 2021?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research as a statement of the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00201-2017-0-2505-JP-FC-01. Judicial District of Santa – Casma - 2021? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: food, quality, motivation and judgment.

CONTENIDO

Titulo.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Bases Procesales.....	8
2.2.1.1. La Pretensión	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión	8
2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	8
2.2.1.2. El Proceso Civil	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.2.2. Características del Proceso Civil.	9
2.2.1.3. El Proceso Único.....	10
2.2.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.3.2. Los alimentos en el Proceso Único.....	10
2.2.1.3.3. Pretensiones alimenticias que se tramitan en el Proceso Único.....	10
2.2.1.3.4. Audiencia	10
2.2.1.3.4. 1. Concepto	10
2.2.1.3.4.2. Principios de la audiencia	11
2.2.1.3.4.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.3.5. Puntos controvertidos	12
2.2.1.3.5.1. Concepto	12
2.2.1.3.5. 2. Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio.	12
2.2.1.4. Sujetos del proceso	12
2.2.1.4.1. El Juez.....	12

2.2.1.4.2. La Parte Procesal	13
2.2.1.5. La demanda y la contestación de la demanda.....	13
2.2.1.5.1. La demanda.....	13
2.2.1.5.2. Contestación de la demanda.....	13
2.2.1.5.3. La demanda y la contestación en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.1.6. La prueba	14
2.2.1.6.1. Concepto	14
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba	15
2.2.1.6.3. Carga de la prueba	15
2.2.1.6.4. Valoración de la prueba	15
2.2.1.6.5. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .15	
2.2.1.6.5. 1. Documentos	15
2.2.1.6.5.2. Clases de documentos	16
2.2.1.6.5.2.3. Documentos en el proceso	16
2.2.1.6.6. Declaración de Parte	16
2.2.1.6.6.1. Concepto	16
2.2.1.6.6.2. Regulación	17
2.2.1.6.6.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.7. La Sentencia.....	17
2.2.1.7. 1. Concepto	17
2.2.1.7. 2. Clasificación de la sentencia.....	18
2.2.1.7. 3. Elementos de la sentencia	18
2.2.1.7. 4. Partes de una sentencia	19
2.2.1.7.5. Notificación de la sentencia.....	19
2.2.1.8. Medios Impugnatorios.	19
2.2.1.8. 1. Concepto	19
2.2.1.8. 2. Clases de los Medios Impugnatorios	20
2.2.1.8. 2.1. La reposición.....	20
2.2.1.8. 2.2. La apelación.....	20
2.2.1.8. 2.3. La casación	20
2.2.1.8.2.4. La queja.....	21
2.2.1.8.2.5. Medio impugnatorio en el proceso	21
2.2.2. Bases sustantivas.....	21
2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada.....	21

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada	21
2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada en el Código Civil	21
2.2.2.4. Instituciones Jurídicas, con el tema de alimentos	21
2.2.2.4.1. Concepto	21
2.2.2.4.2. Elementos de los alimentos.....	22
2.2.2.4.3. Obligación Alimentaria	22
2.2.2.4.3.1. Concepto	22
2.2.2.4.3.2. Características de la Obligación Alimentaria.....	22
2.2.2.4.3.3. Sujetos dentro de la obligación alimentaria	24
2.2.2.4.3.4. Condiciones para ejercer el derecho	24
2.2.2.4.4. Pensión alimenticia	25
2.2.2.4.4.1. Concepto	25
2.2.2.4.4.2. Clasificación de las pensiones alimenticias	25
2.2.2.4.4.3. Actualización de pensión	25
2.3. Marco conceptual.....	26
III. HIPOTESIS	28
VI. METODOLOGIA	28
4.1. Tipo y nivel de la investigación	28
4.2. Diseño de la investigación	30
4.3. Unidad de análisis.....	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	32
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	34
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	35
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	36
4.8. Principios éticos.....	39
V. RESULTADOS.....	40
5.1. Resultados.....	40
5.2. Análisis de los resultados.....	81
VI. CONCLUSIONES.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	87
ANEXOS.....	94
Anexo N° 01:Evidencia de objeto de estudio	95
Anexo N° 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	114
Anexo N° 03: Instrucción de Recolección de datos.....	118

Anexo N° 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	125
Anexo N° 05: Declaración de compromiso ético.....	135

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	40
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	60

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	76

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	77
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	79

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial que ha sido realizado mediante la búsqueda y revisión de fuentes confiables para tratar el tema de la administración de justicia internacional y nacional, lo cual es muy preocupante porque no se cumple con los plazos establecidos y eso genera lentitud en los procesos judiciales.

La información ha seguido la línea de investigación proporcionada por la universidad en el estudio de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación pensión alimenticia en el expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Casma, 2021.

La crisis judicial es una organización proporcional que enfrenta nuestro país, podemos ver el retraso en el proceso judicial y la carga excesiva sobre el poder judicial.

Estos temas están vinculados en las actividades que se dan en las funciones públicas, donde vamos a mencionar a diversos países y así conocer la realidad judicial y como se procedió a la búsqueda de información en relación a la administración de justicia.

Por otro lado, en nuestro país es común encontrar, que un gran número de mujeres y niños que sufren abandono total por el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, a cargo de un padre irresponsable, ya que desconocen que es su derecho y que este es posible exigirlo por la vía judicial.

En México, la credibilidad y la confianza hacia la administración son casi nulas ya que los ciudadanos acuden a los tribunales para que resuelvan sus controversias. Por otro lado, sería importante y muy valioso que las autoridades le dieran al recurso administrativo la importancia, la seriedad y la función para la cual fue creado, para revisar con objetividad e imparcialidad un acto resolución dictada por la administración pública. (López, s.f.)

En Ecuador, la administración de justicia indígena, es un tema bastante nuevo, de actualidad, complejo y polémico. En estos casos, se escucha hablar de la justicia indígena, que la justicia con mano propia; pero nunca nos hemos molestado en acreditar de manera clara qué es lo que debemos entender por la administración de justicia; por qué de la existencia de dicha administración, cómo funciona, y simplemente se ha mencionado que en el país existe una ley escrita (la legislación ordinaria), donde se dice que las comunidades, pueblos y nacionalidades

indígenas lo que hacen. Es una ilegalidad, que atenta contra la institucionalidad jurídica del país. Es más, se ha catalogado a los indígenas (cuando ejerce este derecho) como salvajes, que aún vivimos en una etapa o estado primitivo; se ha fomentado una política de integración, de asimilación y de etnocidio de nuestros valores culturales y parte de nuestras identidades. (ILaquiche, 2015)

En España la administración de justicia, es lenta en algunas jurisdicciones la ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son los dos grandes problemas en torno a los cuales agobian a todos los demás, pero ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. (Ceberio, 2016)

Por otro lado, Linde (s.f) conforme a la calidad de justicia sostiene lo siguiente:

Se tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un estado de derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. Para el autor, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

En énfasis en el autor Ávila (2012) señala que "los derechos de protección tienen ventaja en remover las dificultades que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia y el derecho a la tutela efectiva" (p. 108).

Asimismo, en Brasil, hay mayor dedicación de los jueces, donde se ha favorecido la concentración de los jueces en los casos más complejos. El mejor seguimiento que puede así realizarse, permite una mayor y mejor conducción del proceso. El modelo de gestión judicial asociada permite profundizar sobre la oralidad, porque el volumen de trabajo es manejable. (Passos y Palma, 2015)

En Argentina, las limitaciones en la capacidad de gestión del aparato estatal se ven agudizadas por el aumento y diversificación de la demanda social, que evidencia un

problema de velocidades o desincronización: mientras la sociedad reclama la solución de problemas incrementalmente variados y de más rápida ocurrencia, las respuestas que el sector público puede brindar no contemplan tal diversidad y llegan más despacio. (Palma, 2011)

Así como en otros países de América Latina en el Perú también hay muchos ciudadanos que no pueden ejercer justicia donde terminan en estado de indefensos.

Para lograr una administración de justicia en nuestro país es imprescindible impulsar el acceso a la información judicial en los procesos judiciales, gestión, resolución de las causas judiciales y ejecución de las sentencias.

En Latinoamérica en forma incipiente, se está avanzando en ese camino, tratando de evitar que el proceso judicial electrónico se reduzca a un simple expediente escaneado; sino que el nuevo sistema posibilite al ciudadano un acceso efectivo y eficiente a la justicia, con decisiones acertadas, vía la litigación electrónica. (Torres, 2015)

Por otro lado, el Poder Judicial:

Es el que controla las decisiones administrativas a través de la posibilidad de revisión judicial de las actuaciones administrativas y de la existencia de los diversos procesos constitucionales, destacando la acción popular, destinada al control de los actos normativos de la Administración Pública, dado que se emplea para impugnar normas reglamentarias, que por definición poseen rango secundario. (Guzmán, 2011, pp. 21- 22)

En la realidad el Perú pasa por un periodo de crisis, que afecta los procesos y se da la carga en el poder judicial, lo cual en algunos casos no se administra justicia con proximidad.

En el Perú según Chirinos (1989), señala que "quienes administran justicia aparecen como vendedores de justicia, al servicio de la capacidad de compra de las partes de un procedimiento judicial; y no como funcionarios justos al servicio de la justicia" (p.16).

Se conoce que la presencia del Poder Judicial, se ha dado a través de un proceso largo, por lo que hasta la fecha no ha conseguido completar el número de órganos jurisdiccionales suficientes

que la población requiere, pese al gran esfuerzo de los Órganos de Gobierno al respecto.

En énfasis en el texto, en Chimbote en línea (2018) se informa que el presidente de la Corte del Santa, referente a los avances del sistema judicial en Ecuador podrán ser recopilados en nuestro sistema judicial “El objetivo de las pasantías internacionales es aumentar los conocimientos y adquirir nuevos procesos en beneficios de los justiciables a cargo de nuestros jueces y servidores y que las conclusiones permitan mejorar el sistema de administración de justicia que ya tiene avanzado Ecuador, para ser replicados en nuestro distrito judicial”.

A. Enunciado del Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00201-2017-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Casma; 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma; 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se justifica que, en la realidad problemática de nuestro país, en el tema de la administración de justicia no existe tanta relevancia en los criterios de solucionar de manera inmediata los procesos que presentan los ciudadanos, donde las formalidades son inaccesibles la gran mayoría.

El problema es notable, porque afecta a las personas, en la mayoría son un gran número de población donde no se toma formalidad, por falta de pruebas o porque no se cumple con los plazos correctos por falta de una defensa.

Lo que se busca es que se puedan crear procedimientos diferentes con el fin de resolver la problemática acontecida con la legitimidad en la función jurisdiccional es por eso que captamos la problemática para mejorar el sistema judicial.

Para ello se eligió el expediente N°00201-2017-0-2505-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia del Distrito Judicial del Santa, lo cual es de un proceso de alimentos. En la sentencia de primera instancia se declaró fundada, pero el demandado interpuso “el recurso de apelación”, la misma que fue confirmada por la sentencia de segunda instancia.

Finalmente, en estos casos se debe aumentar la productividad y la eficacia para obtener como resultado una agilidad en el trámite y facilitar a las partes en el proceso y que las personas conozcan cuales son los requisitos para solicitar el debido cumplimiento de la pensión alimenticia, vías y procedimientos que establece nuestra legislación para hacer efectivo este derecho con el fin disminuir el alto índice de incumplimientos de deberes alimenticios en nuestra actualidad.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Investigaciones libres

Carhuapoma (2015). Titulado: Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión Huancavelica. Tiene como objetivo general: Determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión- periodo 2013. Cabe mencionar que se utilizó el tipo de Investigación básico o pura. Cuyas conclusiones fueron: 1) La evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de Alimentos vulneran en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión -periodo. La intensidad de la vulneración hallada es de $r=78\%$ que tienen asociado una probabilidad $p.=0,0<0,05$ por lo que dicha vulneración es significativa. 2) Asimismo, en la dimensión social, de los resultados obtenidos, puedo concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%).

Moreira (2011) hizo un trabajo Titulado: Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo en Ecuador. Su objetivo general es: Establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010. Utilizó la investigación cualitativa. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Se ha concluido que si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales. 2) Así también se concluye que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos.

Delgado (2017). Títulado: Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho – Perú. Tuvo como objetivo general: Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016. Esta investigación tiene un diseño no experimental y de corte transversal. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) En referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad.

Investigaciones en línea

En el trabajo de Isla (2016), en su investigación de “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00178-2012-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete. 2016”, la investigación realizada se trabajó con el expediente anteriormente mencionado. Conforme a los resultados que se encontraron establecidos en la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia fueron: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó de las sentencias expedidas que su calidad fue: muy alta y muy alta, respectivamente.

Figuroa (2018), en su investigación de la “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01 del distrito Judicial de Huaura - Barranca. 2018” menciona que, el hallazgo de los resultados se revelaron de acuerdo a los parámetros establecidos en el estudio de su sentencia donde en la parte expositiva fue de rango muy alta, la parte considerativa alta; y la parte resolutive muy alta; finalmente indicando en la sentencia de segunda instancia su calidad: mediana, alta y muy alta; en conclusión se determinó que las dos sentencias mencionadas, obtuvieron el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente.

En el trabajo de Meza (2017), conforme a la investigación “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02, Distrito Judicial Pasco - 2017”. La investigación se realizó por medio del análisis del expediente judicial proporcionado, donde los resultados obtenidos se presentaron a través de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el estudio de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; y con referencia a la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. La Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Por su parte Alvarado y Calvinho (2010), precisa que la pretensión es la que interviene dentro de una demanda, con el fin de que el juez observe lo que se propone donde su objetivo es que se resuelva a favor de la parte que inicia con la demanda.

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Tiene tres elementos, a saber: el petitorio, los fundamentos de hecho y la fundamentación jurídica.

a) El petitorio: Viene a ser lo que es la demanda, es el objeto de la pretensión.

b) Los fundamentos de hecho: Viene a ser la narración de los hechos que han dado motivo al surgimiento del conflicto de interés con relevancia jurídica que lo ha llevado a recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica efectiva al Estado.

c) La fundamentación jurídica: Es el amparo de la norma sustantiva que regula la relación jurídica sustancial. (Zumaeta, 2015, pp 36-37)

2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Mediante este proceso la demandante pide una fijación de pensión alimenticia de las remuneraciones del demandado (Expediente N°00201-2017-0-2505-JP-FC-01)

2.2.1.2. El Proceso Civil

2.2.1.2.1. Concepto

El juicio en el Código de Procedimientos Civiles era desesperadamente escrito, dispositivo y con tarifa legal; y estaba dividido en etapas. La postulatoria, la probatoria, la decisoria, la impugnatoria, la ejecutoria, y casi ritualmente tenía que pasarse por las cinco etapas para obtener una decisión final, de manera que cuando el proceso terminaba con sentencia había fenecido en forma anormal. Por otra parte, según Zumaeta (2015) define: “El proceso civil, encambio, es oral, inquisitivo y con apreciación razonada o libre apreciación, para valorar las pruebas” (p.212).

2.2.1.2.2. Características del Proceso Civil

En el nuevo proceso civil, vamos a encontrar características que se diferencian del Código derogado:

- a) Ya no existen las llamadas etapas del proceso sino más bien se denominan *momentos estelares*, por lo que todo proceso tiene que pasar, casi siempre.
- b) Predomina el principio inquisitivo, porque el Juez impulsa el proceso de oficio, pero después que se haya demandado.
- c) El juzgador respecto a su decisión realiza con los justiciables de dirigir personalmente la actuación de las pruebas, bajo sanción de nulidad (Principio de inmediación, art. V del Título Preliminar).
- d) El juez procura que el proceso termine en el menor número de actos procesal, tiene que buscar la conciliación de las partes en la audiencia respectiva (Principio de celeridad).
- e) El desarrollo del proceso tiene que ser con el mayor ahorro de esfuerzo, gasto y actividad de las partes, para que la justicia sea rápida y con paz social, porque justicia tardía, no es justicia (Principio de economía).
- f) Principio de libre apreciación de la prueba o apreciación razonada, el juez en el Código Procesal Civil ya no es prisionero de la ley, toda vez que ya no aprecia las pruebas según la tarifa legal, sino con criterio de conciencia; no existe la prueba plena, ni semiplena, todos los medios probatorios serán apreciados en forma conjunta.
- g) Ya no existen pruebas privilegiadas, todos los medios probatorios típicos y atípicos

sirven para formar convicción de verdad de los hechos materia de la pretensión. (Zumaeta, 2015, pp 212-213)

2.2.1.3. El Proceso Único

2.2.1.3.1. Concepto

En concordancia con el artículo 182 del Código de los Niños y Adolescentes, respecto con la regulación que menciona, que todas las cuestiones vinculadas a los procesos que sean de contenido civil donde intervengan los niños y adolescentes, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes. (Meza, 2018)

2.2.1.3.2. Los alimentos en el Proceso Único

Aparecen en el Capítulo IV del Código de los Niños y Adolescentes, donde en el artículo 92 se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, y en este proceso se trata de un menor de edad no puede solventarse por sí solo y necesita el apoyo de sus padres.

2.2.1.3.3. Pretensiones alimenticias que se tramitan en el Proceso Único

Cuando los alimentos se solicitan para satisfacer la necesidad de un menor de edad se aplican las reglas del procedimiento único, pero bajo las reglas de competencia territorial y por grado, que señalan los artículos 560 y 547 del Código Procesal Civil. Como el artículo 133 del Código de Niños y Adolescentes, dice que la potestad jurisdiccional del Estado en materia familiar se ejerce por las salas de familia, los juzgados de familia y los juzgados de paz letrados en los asuntos que la ley determina, en tanto ello sucede, se aplica supletoriamente la regulación del Código Procesal Civil en lo referente a la competencia territorial y por grado.

(Ledesma, 2008, p. 882)

2.2.1.3.4. Audiencia

2.2.1.3.4. 1. Concepto

Es un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los sujetos procesales a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatória de la Litis. (Hinostroza,

2010, p. 601)

2.2.1.3.4.2. Principios de la audiencia

2.2.1.3.4.2.1. Principio de Dirección

El juez adquiere un papel protagónico en el proceso, pues no se limita a observar la actividad de las partes, sino que el mismo investiga los hechos, busca la verdad haciendo uso de todos los medios a su alcance, a fin de formarse su convencimiento respecto de asunto debatido en juicio para así resolver el conflicto o incertidumbre jurídica. (Hinostroza, 2010, p. 601)

2.2.1.3.4.2.2. Principio de Inmediación

Resulta importante destacar el principio procesal de la inmediación dentro de la audiencia de pruebas por cuanto al actuarse los diferentes medios probatorios en presencia del juez (función indelegable bajo sanción de nulidad: primer párrafo del art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil y primer párrafo del art. 202 del Código Procesal Civil) este podrá formarse convicción acerca de la veracidad o no de las afirmaciones de las partes. (Hinostroza, 2010, p. 601)

2.2.1.3.4. 2.3. Principio de Oralidad

El principio de oralidad se encuentra contenido en el acto de la audiencia de pruebas, pues se trata de una diligencia netamente verbal u oral, la transcripción de lo expresado durante la audiencia probatoria en el acta respectiva no le quita a ella su carácter oral. (Hinostroza, 2010, p. 602)

2.2.1.3.4. 2.4. Principio de Concentración

Por el principio de concentración se procura que el proceso se desarrolle en el menor número de actos procesales. Este principio, en relación al tema probatorio, implica que las partes presenten los medios de prueba en la etapa postulatoria (salvo excepciones previstas en el Código Procesal Civil). Además, este principio supone que la actuación de los medios probatorios se concentre en un solo momento procesal, cual es la audiencia de pruebas. Excepcionalmente se quiebra la regla general de la unidad de esta audiencia en los casos en que se suspende la audiencia de pruebas por razones de tiempo, a fin de ser continuada en una audiencia complementaria, y en el supuesto de que se ordene la actuación de un medio probatorio en audiencia especial. (Hinostroza, 2010, p. 602)

2.2.1.3.4.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio.

La audiencia única se determinó en una fecha establecida por el juez donde sólo la parte demandante concurrió junto con su abogado, el demandado fue válidamente emplazado, quien ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, por lo que mediante resolución tres se ha tenido por contestada la demanda y se le notificó oportunamente; por lo tanto, se declara saneado el proceso al validar la existencia de la relación jurídica procesal.

Asimismo, no se pudo llegar a una conciliación por la falta de presencia de la parte demandada, se fijaron los puntos controvertidos, la admisión de los medios probatorios tanto de la parte demandante como la parte demandada y la actuación de los medios probatorios de ambas partes.

2.2.1.3.5. Puntos controvertidos

2.2.1.3.5.1. Concepto

Para el autor Ledesma (2008) “Son importantes los puntos controvertidos porque en relación a ellos va a girar la actuación de la prueba. Podemos calificar de puntos controvertidos aquellos que han sido afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra” (p. 563).

En la audiencia de conciliación, el juez deberá fijar cuales son los puntos controvertidos que sería materia de probanza, no deben actuarse todos los medios probatorios ofrecidos por las partes en la demanda y contestación. Solo serán materia de actuación aquellos que prueben los hechos que no ha admitido el demandado como ciertos. (Zumaeta, 2015, p. 214)

2.2.1.3.5. 2. Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Con referencia al expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, los puntos controvertidos en el proceso son:

- a) Determinar las posibilidades económicas del demandando.
- b) Establecer el monto de la pensión alimenticia para la menor alimentista.

2.2.1.4. Sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la

cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones (art. 96 –primer párrafo- del C.N.A., concordante con el art. 57 –apartado: En materia civil, numeral 4)- de la L.O.P.J.).

La competencia del juez especializado se determina: a) por el domicilio de los padres o responsables; y b) por el lugar donde se encuentra el niño o adolescente, cuando faltan los padres o responsables. Así lo prescribe el artículo 135 – parte pertinente – del Código de los Niños y Adolescentes. (Gaceta Jurídica, 2015, pp 531- 532)

2.2.1.4.2. La Parte Procesal

Al respecto, Oderigo, Citado en Gaceta Jurídica (2015) estima que el actor o demandante “es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p. 139).

2.2.1.5. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.5.1. La demanda

La demanda es toda petición formulada por las partes al juez. Es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este, a fin de se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso (Ledesma, 2008, p.348).

2.2.1.5.2. Contestación de la demanda

La contestación de la demanda es el escrito por el cual el demandado responde a la acción interpuesta por el autor fundamentando las razones de hecho y derecho la causa de la acción, su importancia es relevante en el proceso porque implica la tutela del Órgano Jurisdiccional (Chanamé, 2009, p. 176).

2.2.1.5.3. La demanda y la contestación en el proceso judicial en estudio

Respecto de la demanda

a) La pretensión de la demandante respecto a la demanda de alimentos es de s/. 1000 (Mil

soles).

- b) La situación económica del demandado es holgada, ya que desempeña maestro albañil y es agricultor.
- c) Por otro lado, el demandado no tiene otras obligaciones alimenticias que cumplir, pues su estado civil es soltero.

Medios de prueba:

- a) Partida de nacimiento de la menor.
- b) Ingresos del demandado

Respecto a la contestación de la demanda

Determinado por el juez el plazo para que el demandado conteste la demanda, cumplió y manifestó:

- a) Respecto al primer fundamento de la demanda que es cierto que con la demandante mantuvieron una relación extramatrimonial de varios años y que producto de ello procrearon a su menor hijo.
- b) Respecto al segundo fundamento es totalmente falso, lo expuesto por la demandante, ya que trabajo eventualmente.
- c) Mediante el cuarto fundamento, es cierto que es soltero, pero también es cierto que sus ingresos mensuales no son tan elevados como para poder otorgar la suma solicitada por la demandante.

Señala los medios de prueba:

- a) Declaración Jurada de Ingresos Mensuales.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

La finalidad de la prueba o actividad probatoria –como se quiera- radica en formar una certeza en el Juez de carácter psicológico acerca de la verdad de las afirmaciones de las partes referidas a hechos. A través de la prueba el juez adquiere incertidumbre de conocer la realidad de que se trata en el juicio. (Hinostroza, 2010, p. 544)

2.2.1.6.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento, mediante esta versión de los hechos propuestos lo cual debe ser de forma verdadera por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja, 2017)

2.2.1.6.3. Carga de la prueba

En énfasis en el texto, según el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quienes lo contradicen alegando nuevos hechos.

Según la doctrina, la carga de la prueba impone que el actor debe probar sus hechos constituidos y afirmados en su pretensión y el demandado su excepción. El problema consiste en determinar a quién corresponde demostrar la existencia o inexistencia de los hechos investigados o discutidos, porque de su solución depende el sentido y el alcance de la sentencia. (Castillo y Sánchez, 2014, p.292-293)

2.2.1.6.4. Valoración de la prueba

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Obando, 2013)

2.2.1.6.5. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.6.5. 1. Documentos

El Código Procesal Civil en su artículo 233, define al documento como todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, y en su artículo 234, enumera (a manera de ejemplo) una serie de objetos que pueden considerarse como documentos, para al final

concluir el ultimo numeral que los documentos no son sino todos aquellos objetos que recogen, contienen o representa algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (Hinostroza, 2010 p. 640)

2.2.1.6.5.2. Clases de documentos

2.2.1.6.5.2.1. Documento Público

Para Hinostroza, A (2010). “Los documentos públicos son los otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en ejercicio de su cargo” (p. 646).

2.2.1.6.5.2.2. Documento Privado

Son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndola, o los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley. Es de destacar que, con arreglo a lo normado en el artículo 236 del Código procesal Civil, la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (Hinostroza, 2010 p. 648)

2.2.1.6.5.2.3. Documentos en el proceso

Mediante la búsqueda procesal se pudo hallar el expediente N°00201-2017-0-2505-JP-FC-01, donde por este medio se presentaron documentos como medios que sustentan tanto la demanda como la contestación realizada por las partes en el proceso.

a) Demandante

- La partida de nacimiento de la menor, expedida por la Municipalidad Provincial del Santa.
- Instrucción para su educación inicial.

b) Demandado

- Declaración jurada de Ingresos Mensuales

2.2.1.6.6. Declaración de Parte

2.2.1.6.6.1. Concepto

La declaración de parte debe ser rendida por aquellos que tienen la calidad de parte en el proceso donde se practica. Debe realizarse en forma personal (si se trata de persona natural o física). Excepcionalmente, se permite la declaración de parte mediante

apoderado (siempre y cuando no se pierda su finalidad), lo cual quedara a consideración del magistrado. Naturalmente, las personas jurídicas y quienes no tienen el libre ejercicio de sus derechos declaran a través del respectivo representante legal. (Hinostroza, 2010 p. 619)

2.2.1.6.6.2. Regulación

La declaración de parte es un medio de prueba que se encuentra regulado en el capítulo III (declaración de parte) del Título VIII (Medios Probatorios) de la Sección Tercera (Actividad Procesal) del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.6.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La demandante sostiene que como producto de las relaciones extraconyugales sostenidas con el demandado se ha procreado a su menor hija, quien en la actualidad cuenta con más de 3 años de edad y medio de edad, conforme se acredita con la partida de nacimiento que adjuntó en calidad de prueba. La niña se encuentra exclusivamente al cuidado de la demandante y está en edad para empezar a instruir en su educación inicial, sin embargo, el demandado se ha desentendido de sus obligaciones de padre para su alimentación.

La situación económica del demandado es holgada, pues se desempeña como albañil y agricultor, percibiendo ingresos que superan S/4,000.00 nuevos soles mensuales.

Por otro lado, se debe tener en cuenta, que el demandado no tiene otras obligaciones alimenticias que cumplir, pues su estado civil es soltero teniendo en cuenta que atender únicamente sus necesidades de índoles personal.

2.2.1.7. La Sentencia

2.2.1.7. 1. Concepto

La sentencia es la que pone fin al proceso no solo debe limitarse a pronunciarse por la separación de cuerpos, sino que, además, debe apreciar las propuestas que acoge el convenio sobre la obligación alimentaria y los deberes inherentes a la patria potestad y derechos de los menores o incapaces. (Ledesma, 2008, p.939)

2.2.1.7.2. Clasificación de la sentencia

Las sentencias, por su finalidad, se clasifican en:

a) Sentencia Declarativa.

Las que se limitan a reconocer una relación o situación jurídica, ya existente.

b) Sentencia constitutiva.

Son aquellas que, sin poder proceder a la condena de una parte, ni declarar la existencia de una situación jurídica, crea, modifica o extingue una obligación.

c) Sentencia de Condena.

Son aquellas que imponen a las partes una prestación determinada de dar, hacer y no hacer. (Zumaeta, 2015)

Por su significado o resultado, las sentencias pueden ser:

Interlocutorias. En realidad, son resoluciones que resuelven incidentes, por lo tanto, son autos, pero la doctrina las denomina sentencias, porque ponen fin al proceso.

Sentencias definitivas. Son aquellas que resuelven el conflicto de fondo y ponen fin al proceso, porque son sentencias inimpugnables.

Sentencias consentidas. Cuando habiendo transcurrido el plazo de ley, y de las partes no impugnan a resolución final. Esta queda consentida por no haberse interpuesto el recurso de apelación.

Sentencia Ejecutoriada. Cuando habiendo sido impugnada, esta es revisada por la instancia superior. (Zumaeta, 2015, pp 349 - 350)

2.2.1.7.3. Elementos de la sentencia

Se divide en dos requisitos:

Requisitos internos o sustanciales.

Se refieren a la sentencia como acto jurídico. Son tres sus elementos.

A.- La Congruencia.

Según el autor Zumaeta (2015) “Las sentencias deben ser congruentes con lo pedido en la demanda y con la decisión, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos controvertidos que hayan sido objeto de debate” (p. 350).

B.- La Motivación

Toda sentencia tiene que ser motivada, invocando los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa su decisión del juzgador. Entre los motivos de hecho se encuentra la pretensión invocada en la demanda, exponiéndolos en forma clara y concisa. Entre los motivos de derecho se encuentran los fundamentos invocados por las partes, también las razones y fundamentos legales que consideran procedentes para el fallo. Con cita de leyes y doctrina que se consideren aplicable. (Zumaeta, 2015, p. 351)

C.- La Exhaustividad

“Este requisito impone al juzgador la obligación de resolver todo lo pedido por las partes además todas las incidencias que se planteen a través del debate” (Zumaeta, 2015, p. 351).

2.2.1.7.4. Partes de una sentencia

a) La Parte Expositiva

Que viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve.

b) La Parte Considerativa

Conforme avanza el proceso, se puede apreciar los medios probatorios presentados y debatidos, lo cual el juez realiza el razonamiento, para llegar a la decisión jurídica

c) La Parte Resolutiva o Fallo.

Es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda. (Zumaeta, 2015)

2.2.1.7.4.1. Notificación de la sentencia

Zumaeta (2015), nos dice que “Expedida la resolución final, se notifica a las partes, así el demandado este en rebeldía, para tener conocimiento del proceso” (p. 352).

2.2.1.8. Medios Impugnatorios.

2.2.1.8.1. Concepto

En el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar a búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación (artículo 361 CPC). No solo busca reclamar contra los vicios del

proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz (Ledesma, 2008, p.122).

2.2.1.8.2. Clases de los Medios Impugnatorios

a) La reposición

El recurso de reposición, también llamado de revocatoria, es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso. (Gaceta Jurídica, 2018, p. 16)

b) La apelación

La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. El agravio en la resolución es la condición que la parte debe alegar para estar habilitada a interponer contra ella la apelación a fin de reparar dicho perjuicio, sea anulando o revocando total o parcialmente la decisión. (Gaceta Jurídica, 2018, p. 17)

c) La casación

Este recurso es extraordinario porque surge como último remedio, agotada la impugnación ordinaria y solo permite controlar los errores de derecho en la actividad procesal y en el enjuiciamiento de fondo. Para su interposición se exige motivos determinados, formalidades especiales y no el simple de agravio; además, opera restrictivamente, sobre determinadas resoluciones que detalla el artículo 387.1 del CPC.

El otro fin de la casación es unificar la jurisprudencia, para lo cual se requiere de un único órgano de casación nacional que cumpla con dicho objetivo. A la Corte Suprema de Justicia se le ha reafirmado ese deber, pero con la precisión que serán las salas especializadas en lo civil de la Corte Suprema y no la sala plena, las que se fijarán

la doctrina jurisprudencial, tal como lo señala el actual texto del artículo 400 delCPC: “La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial”. (Gaceta Jurídica, 2018, pp 18-19)

d) La queja

“El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural; es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación y se agravia por la denegación de este o por haber sido concedido bajo un efecto distinto al que correspondía” (Gaceta Jurídica, 2018, p. 19).

2.2.1.8.3. Medio impugnatorio en el proceso

Respecto al asunto legal, se pudo hallar el medio impugnatorio lo cual se realizó por medio del recurso de apelación presentada por la parte demandada; para que el juez pueda tomar la decisión final.

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada.

La parte demandante, presenta por medio de la demanda que se otorgue una pensión alimenticia a favor de su hija, en contra del demandado ya que está en condiciones de trabajar, donde el juez por medio de las pruebas empleadas analizará el caso.

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada.

Los alimentos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil y dentro de éste en el Derecho de Familia.

2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada en el Código Civil

El tema de alimentos se encuentra en el artículo 472 del Código Civil.

2.2.2.4. Instituciones Jurídicas, con el tema de alimentos

2.2.2.4.1. Concepto

Conforme con el artículo 472 del Código Civil menciona que: “*es todo lo indispensable para el*

sustento, habitación, vestido y asistencia media, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.”

Alimento, en cuanto a la significación de la palabra, es nutrir, lo que sirve para sustentar el cuerpo. Ya situados los alimentos en el campo jurídico, no solo se refieren al sustento, sino a la educación e instrucción profesional, según la posición social de la familia, vestido, habitación, asistencia médica, etc. (Jarrín, 2019, p.46)

2.2.2.4.2. Elementos de los alimentos

Los alimentos están compuestos de dos elementos:

- **El elemento personal:** que lo constituyen los sujetos que componen esta institución, que son: el alimentista, el acreedor alimentario, la persona beneficiada con los alimentos, el titular del derecho alimentario; y el alimentante, el deudor alimentario, la persona obligada al pago de los alimentos, el titular de la obligación alimentaria.
- **El elemento material:** lo constituye la cuota, pago, pensión alimenticia que el alimentante cumple con el alimentista. (Canales, 2013, p. 08)

2.3.2.5. Obligación Alimentaria

2.3.2.5.1. Concepto

La obligación alimentaria puede ser cumplida de dos formas diferentes: a partir de la entrega de una cantidad de dinero o satisfaciendo directamente las necesidades, mediante la satisfacción de los alimentos en sus mismos productos. (Canales, 2013)

2.3.2.5.2. Características de la Obligación Alimentaria

En opinión de Torres (2020):

a) Personalísima

La obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitio personae*, no se transmite a los herederos.

b) Variable

Es revisable, los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como también las posibilidades económicas del alimentante. Lo cual, nos puede

llevar a una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. Esta es la principal característica de la obligación alimentaria.

c) Recíproca

Es mutua o bilateral, en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. Quien hoy da, mañana más tarde está en el derecho de recibir.

d) Intransmisible

Se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos *intervivos*, al ser una obligación *intuitu personae*. El artículo 1210 del Código Civil corrobora este carácter inalienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación. El artículo 486 del Código Civil establece que la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista, la razón está en el carácter personalísimo de la obligación y en la estricta relación que hay entre ambos.

e) Irrenunciable

El encargo de alimentar es de orden público impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia. Esta característica se vincula con la prescripción sobre todo en el cobro de las pensiones devengadas.

f) Incompensable

No se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. Esto último se comprueba, además en lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil, que prohíbe la compensación del crédito inembargable.

g) Divisible y mancomunada

Esto se da cuando hay varios deudores alimentarios, respecto de un mismo alimentista. En tales supuestos la obligación alimentaria que recae sobre esa pluralidad de deudores, se prorratea entre estos, siempre que estén en la obligación directa de cumplirlos.

Tratándose de supuestos de pluralidad de obligados a prestar alimentos estamos frente a una obligación mancomunada, no solidaria, por lo que cada alimentante responderá de su correspondiente porcentaje producto del prorrateo de la obligación alimentaria.

h) Extinguible

Muerto el obligado, la relación alimentaria se extingue.

2.3.2.5.3. Sujetos dentro de la obligación alimentaria

a) El alimentista

Es el hijo del alimentante con la madre, lo cual va a recibir una pensión para sus beneficios.

- **Educación:** Si sigue estudios de educación inicial, educación primaria, educación secundaria, educación superior, educación especial, idiomas; la clase de institución en la que sigue los estudios en colegios, particulares o estatales.

- **Salud:** si tiene enfermedades crónicas, es alérgico, o se enferma con frecuencia, etc.

- **Alimentos:** desayuno, almuerzo, cena, frutas, leche y otros.

- **Recreación:** depende el estatus de vida, los hijos tienen derecho a mantener y poder seguir gozando de la recreación, con paseos, viajes y otros. (Manrique, s.f., pp 49- 50)

b) El alimentante

Conforme al vínculo de paternidad con el menor alimentista, su obligación se otorga mediante una pensión alimenticia favoreciendo al alimentante en cubrir sus necesidades y sus posibilidades económicas. Tratándose de una persona con ingresos fijos, el juez determinará por medio del porcentaje de su liquidación; la aprobación y el importe total para el menor. (Bossert y Zannoni, 2015)

2.3.2.5.4. Condiciones para ejercer el derecho

a) Estado de necesidad del alimentado

Jarrín (2019) menciona “que las necesidades de los que reclaman, deben ser apreciadas por el juez según la edad, sexo, educación, posición social y una serie de circunstancias” (p. 56).

b) Posibilidad económica del alimentante

El que debe proporcionarlos, esté en condiciones de hacerlo.

Esta obligación no es sólo del padre, sino también de la madre, según los casos y así lo preceptúa el art. 180 si la mujer no contribuye con los frutos de sus bienes propios al sostenimiento de las cargas matrimoniales, el marido podrá pedir que pasen a su administración dichos bienes en todo o en parte.

La mujer colabora con el marido a sostener las cargas, proporcionalmente a sus facultados. (Jarrín, 2019, pp 56-57)

2.3.2.6. Pensión alimenticia

2.2.2.6.1. Concepto

La pensión de alimentos son todos aquellos gastos indispensables para el sustento, habitación, vestido, educación y asistencia médica. En común, se entiende como gastos ordinarios, lo cual sería todos los gastos que el progenitor tendrá que dar a su menor hijo en los gastos más típicos y que se recogen dentro de dicha pensión. (Garzón, 2014)

Según Beltrán, citado por Torres (2020), señala que “los alimentos son un derecho individual de naturaleza extrapatrimonial, en cuanto se encuentra destinado a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista y no como muchos opinan para acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario” (p. 88).

2.2.2.6.2. Clasificación de las pensiones alimenticias

Para el autor Canales (2013) las pensiones pueden clasificarse en dos:

- **Devengadas.** - aquellas debidas, atrasadas.
- **Canceladas.** - aquellas pagadas, saldadas.
- **Futuras.** - aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato.

2.2.2.6.3. Actualización de pensión

Como es de observar, todas las disposiciones legales vigentes sobre el monto de los alimentos tienen por objeto mantener un valor constante, que por factores económicos no haga perder su valor; sin embargo, si analizamos con cuidado, vamos a inferir que se protege a una sola parte de la relación obligacional, esto es, al acreedor en perjuicio del deudor, pues se ha legislado para mantener la capacidad adquisitiva del monto señalado en favor del acreedor, y por así por ejemplo es posible fijar el monto en un porcentaje de los ingresos del demandado; igualmente

las deudas por alimentos se convierten en deudas de valor, a fin de mantener un valor constante, permitiendo que se actualice aun cuando la causa este sentenciada. (Aguilar, 2008)

2.3. Marco conceptual

Calidad: La calidad del Derecho implica la producción de normas (leyes y reglamentos) simples, claras y accesibles, entendida como una nueva cultura de responsabilidad, acogida por todos los actores, desde el simple ciudadano hasta las más altas autoridades del Estado y soportada por una política pública clara, fuerte y coherente (Echandi, 2018).

Carga de la prueba: Instalación de la realidad de un hecho o acto jurídico. Medios utilizados para establecer esta realidad, por extensión fase procesal (Poder Judicial, s.f.).

Carga procesal: Garantía del ejercicio facultativo ante el requerimiento de un órgano judicial, que posee un doble efecto: por un lado el litigante tiene la facultad de alegar como de no alegar, de probar como de no probar (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina: La doctrina estudia los manantiales de donde brota el derecho: investiga el papel histórico y las relaciones existentes entre las diversas fuentes; esclarece el significado de las normas y elabora, para entender en toda su extensión, el significado de los modelos jurídicos (Lastra, 2005).

Expediente: Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Poder Judicial,s.f.).

Instancia: Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución (Poder Judicial, s.f.).

Juez: Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares (Poder Judicial, s.f.).

Jurisprudencia: Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Poder Judicial, s.f.).

Normatividad: La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Poder Judicial, s.f.).

Pretensión: Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo (Poder Judicial, s.f.).

Resolución: Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones (Poder Judicial, s.f.).

Validez: Cualidad de la norma o del acto jurídico, por su procedimiento legal de formación, tiene efectos jurídicos, por tanto debe cumplirse lo dispuesto (Poder Judicial, s.f.).

Variable: Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse (Ramos, 2012).

III. HIPOTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian la calidad como muy alta y muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2021.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de

acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

a) No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

b) Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

c) Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron

al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso alimentos; concluido en la sentencia de segunda instancia; con la participación del órgano jurisdiccional del 2° Juzgado de Familia; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es del expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia; tramitado en la vía de proceso único; perteneciente al 1° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia; situado en la localidad de Chimbote; del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir,

cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación,

para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente. N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2021.

G / E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00201-2017-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2021?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Casma, son de rango alta y muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECÍFICO	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma EXPEDIENTE : 00201-2017-0-2505-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : E ESPECIALISTA : F DEMANDADO : A	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X												

	<p>DEMANDANTE : B</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución Nro. ONCE</p> <p>Casma, seis de Setiembre Del dos mil dieciocho. -</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Doña B, en representación de su menor hijo C, interpone demanda de alimentos, la misma que la dirige contra don A. Sustenta su demanda en los siguientes fundamentos: 1. Señala que con el demandado mantuvo una relación convivencial y producto de dicha relación, procrearon a su menor hijo C. 2. Desde el nacimiento de su menor hijo el demandado se ha desentendido de su obligación de padre, pues no cumple con acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo. 3. Su menor hijo en la actualidad está cursando el segundo grado de educación secundaria, en la Institución Educativa “Agropecuaria Yaután – Casma, el cual le genera gastos de pasajes, copias, uniforme completo, y pagos de APAFA, gastos que ella sola ha venido afrontando. 4. El demandado es una persona de buena solvencia económica quien se desempeña como maestro albañil y agricultor, sembrando maíz y maní en el Caserío de Santa Isabel del Distrito de Yaután – Casma, percibiendo buenos ingresos económicos por la suma</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

<p>de S/. 4, 000.00 soles mensuales, entre otros fundamentos que expone.</p> <p>Admisión y traslado de la demanda</p> <p>1. Mediante resolución número uno, de fecha seis de Julio del dos mil diecisiete, inserta a folios 17 a 18, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, para que en el plazo de cinco días conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.</p> <p>2. Con resolución número dos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número uno, declarándose rebelde al demandado y se señaló fecha para audiencia única para el día ocho de Setiembre del 2017, siendo que con fecha ocho de Setiembre del 2017, se llevó a cabo la audiencia única, conforme es de verse en el acta de folios 27.</p> <p>3. Con escrito, de fecha 20 de Octubre del 2017, el demandado se apersona al presente proceso y deduce nulidad del asiento de notificación de la resolución número uno, inserto a folios 19/20 y de la resolución dos hasta el acta de audiencia, de fecha 08.09.2017, con sus respectivos asientos de notificación, escrito que fue proveído con resolución número seis, declarándose fundada la nulidad y reponiendo el proceso al estado que corresponda, se ordenó notificar al demandado con la demanda, anexos, resolución admisorio y la resolución seis, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su domicilio real consignado en su Ficha Reniec, sito en Caserío Santa Isabel Mz. Pr Lt. 17A, Distrito Yautan – Casma – Ancash.</p> <p>4. El demandado fue válidamente notificado en dicho domicilio, el 26 de Junio del 2018, conforme aparece del preaviso y asiento de notificación, inserto a folios 83 a 84; siendo que con escrito de fecha 02 de Julio de 2018, contesta la demanda, escrito que fue declarado inadmisibile con resolución número siete, y mediante resolución ocho, se tiene por contestada la demanda en los términos que expone y se señala fecha para audiencia única, el día 17 de Agosto del 2018.</p> <p>Otras actuaciones procesales:</p> <p>5. A folios 123 a 125, aparece el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes, se frustra la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, la parte demandante indicó que no considera necesario formular alegatos y la parte demandada formula alegatos, siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01

Nota. Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>Petitorio</p> <p>1. Del análisis de la demanda se tiene que doña B solicita que el demandado A, cumpla con asistir a su hijo C, con una pensión de alimentos en forma permanente, mensual y adelantada en la suma de S/. 1, 000.00 soles.</p> <p>Finalidad del proceso</p> <p>2. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.</p> <p>3. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial].</p> <p>Sistema de valoración probatoria</p> <p>4. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el estado de necesidad del niño, b) Determinar las posibilidades económicas del demandando.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p> <p>Naturaleza jurídica de los alimentos</p> <p>5. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>Obligados a prestar alimentos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>6. Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>Presupuestos para la prestación de alimentos</p> <p>7. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y c) Las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>A continuación, se desarrollarán cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p> <p>Vínculo familiar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8. Conforme a las normas procesales se tiene que: “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”⁵. En el caso de autos tenemos que la demandante B, ostenta la calidad de madre del menor C, conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 2, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar⁶.</p> <p>9. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su menor hijo C, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia del acta de nacimiento del menor, donde el demandado reconoce al citado niño, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado. Por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.</p> <p>Estado de necesidad del niño</p> <p>10. A folios 02, obra el acta de nacimiento del menor C, quien cuenta con 14 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.</p> <p>Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su hijo, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza del menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.</p> <p>11. A folios 04, obra la constancia de matrícula emitida por La Institución Educativa "Agropecuaria Yaután", en el que se lee: "Que, el alumno: C, identificado con DNI N° 7XXXXX, se encuentra matriculado en el segundo Grado de Educación Secundaria EBR, sección "B", asistiendo en forma normal desde el inicio de las labores escolares correspondientes al actual año". Con la citada documental se demuestra que el adolescente se encuentra cursando estudios de nivel secundaria, educación que forma parte del concepto de alimentos.</p> <p>12. A folios 5 a 6, obran boletas de venta por compras realizadas por la demandante, correspondientes útiles escolares, y por concepto de APAFA, gastos que fueron para el menor C, los cuales forman parte del concepto de alimentos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De las circunstancias personales, capacidad económica y deberes alimentarios del obligado</p> <p>13. Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante señaló que el demandado es de buena solvencia económica quien se desempeña como maestro albañil y agricultor, sembrando maíz y maní en el Caserío de Santa Isabel del Distrito de Yaután – Casma, percibiendo buenos ingresos económicos por la suma de S/. 4, 000.00 soles mensuales.</p> <p>14. A folios 117, obra la declaración jurada de ingresos, de fecha 10 de Julio de 2018, presentado por el demandado Efren Magno Rodríguez Carlos, en el que se lee lo siguiente: “(..) Que me dedico al trabajo de peón de campo en el Sector de Santa Isabel, en donde por dicho trabajo gano la suma de S/. 25.00 soles por día de trabajo, actividad que realizo eventualmente”</p> <p>15. La demandante refiere que el emplazado es agricultor y el demandado indica que se dedica al trabajo de peón de campo; por lo tanto, con lo expuesto por ambas partes, queda demostrado que el demandado realiza labores en el campo, sin llegarse a demostrar a cuánto ascienden sus ingresos económicos mensuales. Asimismo, la actora no ha demostrado con medio probatorio alguno que el demandado sea albañil, que siembre maíz y maní y que perciba la suma de cuatro mil soles mensuales.</p> <p>16. El demandado al contestar la demanda precisa que es falso lo que expone la demandante respecto a sus ingresos, que sólo es un simple peón, por el cual percibe un ingreso de S/. 25.00 soles por día de trabajo, adjuntando para tal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efecto una constancia de trabajo, emitida por el Teniente Gobernador de Yaután, que aparece a folios 91, en el que se lee: " (..) Que, el señor A, identificado con DNI N° 00000000, se dedica al trabajo de campo como peón, por alrededor de esta zona, en donde gana la suma de S/. 25.00 soles por el día de trabajo y no tiene terrenos de cultivo propio, y que quien tiene terreno de cultivo es su padre el señor Julián Rodríguez (..)". La citada documental fue emitida por el Teniente Gobernador del Caserío Cuntip Alto, del Distrito de Quillo, Provincia de Yungay; empero, la citada autoridad no tiene como función expedir certificados de trabajo, conforme lo señala el artículo 17 inciso 2 del D.S. N°006-2008- IN, norma que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas; por lo tanto, dicha documental carece de valor probatorio, siendo ello así, no será merituada en la presente sentencia.</p> <p>17. El demandado afirma que cuenta con carga familiar constituida por su conviviente H, y sus menores hijos T, W y X, ésta última si bien no lleva su apellido pero es su hija, a quien desde muy pequeña vive con él y su conviviente, adjuntando para tal efecto constancia de convivencia y tres partidas de nacimiento de las citadas menores.</p> <p>18. A folios 90, obra la constancia de convivencia emitida por el Juez de Paz de Yaután, de la que se lee: "Que el señor A, identificado con documento de identidad N° 00000000 y H, identificada con documento de identidad N° 00000000, son convivientes, ambos con domicilio en el Caserío Santa Isabel Mz. "PR Lt. 17A, Distrito de Yaután, Provincia de Casma, Departamento de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ancash, de lo cual tienen dos hijos T, identificado con documento de identidad N° 0000000 y W, identificado con documento de identidad N° 0000000, y una hija política X, identificada con documento de identidad N° 00000000, del señor A, tal como se ha verificado, su vivienda está construida de estera, techo de calamina, puerta de calamina y tiene tres ambientes, como referencia frente la Loza Deportiva de Mishiruri”. Al respecto, dicha documental no acredita la convivencia que alega el demandado, lo que acreditaría sería la inscripción de la convivencia en el Registro Personal de los Registros Públicos o una declaración judicial de convivencia. También es preciso tener en cuenta que el artículo 326 del Código Civil, establece que la conviviente sólo tiene derecho a los alimentos cuando la unión de hecho termina por decisión unilateral, en cuyo caso el juez a elección del abandonado, puede concederle una cantidad de dinero por indemnización o una pensión de alimentos; por lo tanto, al no configurarse el supuesto de hecho de la norma, la citada señora no sería acreedora alimentaria del demandado, menos que éste tenga obligación alimentaria con ella.</p> <p>19. A folios 87 a 89, obran las actas de nacimiento de los menores T, W y X, de 7, 10 y 8 años de edad, respectivamente. De la citados documentales, se aprecia que las menores T y W, se encuentran reconocidos por el demandado A; empero, la menor X, se encuentra reconocida por K; por lo tanto, el demandado no es el padre de la citada menor; siendo ello así, ha quedado acreditado que el emplazado sólo tiene dos hijos más, pues el artículo 387ª del Código Civil, establece: "El reconocimiento y la sentencia declaratoria de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas"; por lo tanto, el demandado tiene obligaciones alimentarias con sus dos menores hijos T y W, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.</p> <p>20. El demandado solicita que se fije una pensión de acuerdo a sus posibilidades económicas. Al respecto, si bien el demandado en su declaración jurada precisa que percibe la suma de 25 soles como peón de campo, labor que lo desarrolla eventualmente; sin embargo, éste en su contestación demanda señala que tiene que asistir a su conviviente, a tres niños, de los cuales dos son sus hijos y el tercero tan solo es hijo de su conviviente, por lo tanto, si indica que labora esporádicamente al mes con un ingreso diario de 25 soles, ello no resultaría razonable, pues no alcanzaría para asistir a las citadas personas más sus gastos propios, determinándose así que lo que expone en su declaración jurada no resulta cierto, infiriéndose que sus ingresos económicos son superiores a lo que expone en dicha documental.</p> <p>21. El demandado indica que su vivienda y su familia ha sido considerada como un sector muy pobre por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, adjuntando para tal efecto la impresión de consulta al padrón general de hogares de la página del citado Ministerio, que obra a folios 92, del que se lee: " (..) Código de clasificación socioeconómica: 12357331, clasificación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>socioeconómica: Pobre extremo, DNI N° 00000000, A". Con la citada documental se demuestra que tanto el demandado como su familia han sido clasificados socio económicamente por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como pobre extremo; sin embargo, como se ha expuesto sus ingresos económicos son mayores a los 25 soles diarios por día de trabajo eventual al mes; y si bien el demandado bajo dicha clasificación socioeconómica pretende se le fije una pensión de alimentos ínfima a favor de su hijo, ello no resulta factible, pues es preciso tener en cuenta que los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.</p> <p>22. El demandado señala que siempre ha entregado directamente dinero en efectivo, así como víveres, vestimenta, y otros de necesidades básicas para su hijo, a través de la DEMUNA de Yaután, adjuntando para tal efecto dos recibos de entrega de dinero emitido por la DEMUNA de Yaután, por las sumas de S/.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>50.00 y S/. 60.00, correspondientes a los meses de Marzo y Abril del 2018, por concepto de alimentos para el niño C, documentales que no fueron observadas por la actora; por lo tanto, se infiere que dichos montos fueron por concepto de alimentos a favor del menor alimentista. No obstante, lo expuesto, atendiendo que la actora ha peticionado alimentos para su menor hijo, ésta se fijará a través de la presente sentencia, la misma que será abonada por el demandado de manera mensual, conforme lo señala el artículo 566 del Código Procesal Civil⁸. Asimismo, a folios 95 a 98, obran las boletas de venta, por compras de útiles escolares, y a nombre del demandado A; sin embargo, ello no acredita que los productos que aparecen detalladas en dichas boletas hayan sido entregados a favor del menor alimentista C.</p> <p>23. El demandado indica que la actora es una persona joven y que goza de buena salud, que se encuentra en plena aptitud para trabajar y además no cuenta con carga familiar para contribuir con la manutención del menor alimentista. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la obligación de los alimentos corresponde a ambos padres, de manera que para merituar la pensión que se solicita, ha de tener en cuenta la capacidad económica y las obligaciones del demandado, también la capacidad económica de la madre de la alimentista, la misma que es una persona joven (30 años de edad, ver DNI, folio 01) en aparente buen estado de salud.</p> <p>24. No obstante lo expuesto, es preciso tener en cuenta que el niño C, de 14 años de edad, se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, cumpliendo con su deber de atender a su niño y con ello la parte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo prevé el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, también es de tenerse en cuenta que la menor al vivir con la madre, es evidente que ella de manera permanente le brinda atención y cuidado, denotando con ello su aporte económico no remunerado a favor de su hijo, conforme lo prevé el artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicada el 05 de abril de 2017, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>Regulación de la pensión de alimentos</p> <p>25. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de abril de 2017, que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"</p> <p>23. Como se ha expuesto en autos ha quedado demostrado el estado de necesidad del adolescente C, por su minoría de edad. Por otro lado, el demandado cuenta con deberes alimentarios (02 hijos), conforme se ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demostrado con las actas de nacimiento de folios 87 a 88; asimismo, se ha demostrado que su actividad económica es peón de campo, sin llegarse a demostrar a cuánto ascienden sus ingresos mensuales; además se debe tener en cuenta que el demandado es una persona joven de 35 años de edad y en aparente buen estado de salud, conforme se advierte de la copia de DNI, de folios 86; por lo tanto, está obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hijo por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención del hijo sólo a la madre; siendo así, la pensión alimenticia debe fijarse de manera razonable y proporcional, como señala el artículo 481 del Código Civil, teniendo en consideración que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en una cantidad razonable de doscientos noventa soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, salud del adolescente C.</p> <p>24. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más el abono de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación; finalmente la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00201-2017-0-2505-JP-FC-01**

Nota. Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:</p> <p>RESUELVE: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña B contra don A sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don A, acuda a su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 290.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (27 de Junio del 2017) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de doña B, en calidad de representante legal de su menor hijo. Con costos y sin costas. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						10
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>					X							

Descripción de la decisión		<p><i>si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01

Nota. Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<p>Introducción</p> <p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CASMA JUZGADO CIVIL - SEDE CASMA EXPEDIENTE : 00201-2017-0-2505-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : Z ESPECIALISTA : H DEMANDADO : A DEMANDANTE : B</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>					X						

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE</p> <p>Casma, quince de marzo del año dos mil veintiunos. -</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Civil Permanente de Casma expide la siguiente resolución de mérito:</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. ASUNTO:</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la demandante B, mediante escrito de fojas 151/152, contra la sentencia expedida mediante resolución Once (Sentencia) de fecha seis de setiembre de dos mil dieciocho, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña B, contra A y se ordena que otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/ 290.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) mensuales, a favor de su menor hijo C de (14) años; pretendiendo la impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:</p> <p>La apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, en la sentencia a impugnar se ha cometido error de hecho, al no haberse merituado adecuadamente los medios probatorios ofrecidos por la demandante y analizados los fundamentos de hecho de su demanda. Asimismo, el monto asignado de S/. 290.00 soles, no le alcanza para cubrir los gastos de su menor hijo, atentando contra su derecho alimenticio.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p>10</p>

<p>b) Que, el demandado rehúye de su obligación como padre, al no apoyarla con la pensión de alimentos, maxime que el demandado goza de un buen trabajo desempeñándose como maestro albañil y agricultor, sembrando maíz y maní en el Caserío de Santa Isabel del Distrito de Yaután - Casma, percibiendo buenos ingresos económicos por la suma de S/. 4,000.00 soles mensuales.</p> <p>c) Que, el demandado si bien es cierto cuenta con carga familiar constituida por su conviviente Q y sus menores hijos W, T y X, esta última si bien, no lleva su apellido pero es su hija, a quien desde muy pequeña vive con él y su conviviente, por lo que se debe tener en cuenta que su única carga familiar son sus menores hijos W y T.</p> <p>d). Que, su menor hijo C, en la actualidad cursa estudios de nivel secundaria, en la Institución Educativa "Agropecuaria Yaután" quien requiere de dinero para cubrir dichos gastos además de los de alimentación, vestido, vivienda y recreación, y es la recurrente que tiene que brindarle, sin recibir ningún tipo de ayuda por parte del demandado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01

Nota. Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA: De la demanda de fojas 13/16, presentada por la demandante B, solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C, de 12 años de edad, en la suma de S/ 1,000.00 (MIL Y 00/100 SOLES) mensuales; corrido traslado al demandado en el plazo establecido por ley, el mismo que se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la cual se desarrolló según consta del Acta de fojas 123/125, expidiéndose Sentencia mediante resolución Once, de fojas 135/145, mediante al cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo en la suma de S/ 290.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) mensuales.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR: Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior.- 1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos. Competencia del Juez superior.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						20
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño. -</p> <p>3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.</p> <p>Criterios para fijar alimentos. -</p> <p>4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.</p> <p>Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria. -</p> <p>5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.</p> <p>Estado de necesidad de la alimentista.-</p> <p>6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.</p> <p>7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, el menor alimentista C, cuenta con diecisiete años de edad en la actualidad, por lo que, requiere el apoyo de sus padres, más aún, si se encuentra próximo a culminar sus estudios de nivel secundario, para luego continuar con su preparación pre universitaria o técnica, y continuar así con sus estudios superiores, ya sea universitarios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o técnicos, por lo que la apelante solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 4,000.00 (CUATRO MIL SOLES Y 00/100 SOLES).</p> <p>Posibilidades económicas del obligado. -</p> <p>8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la apelante señaló que el demandado genera y obtiene buenos recursos económicos que le permite asistir a su menor hijo; quien se desempeña como maestro albañil y agricultor, sembrando maíz y maní en el Caserío de Santa Isabel del Distrito de Yaután – Casma, percibiendo buenos ingresos económicos por la suma de S/. 4, 000.00 soles mensuales, lo que se debe tomar en cuenta, más aún si el demandado ha mencionado en su escrito de contestación de demanda de fecha 02 de julio del 2018, que su condición laboral actual, es de peón, percibiendo un ingreso de S/. 25.00 soles por día de trabajo, adjuntando para tal efecto una constancia de trabajo, emitida por el Teniente Gobernador de Yaután, que aparece a folios 91, en el que se lee: " (..) Que, el señor A, identificado con DNI N° 4000000, se dedica al trabajo de campo como peón, por alrededor de esta zona, en donde gana la suma de S/. 25.00 soles por el día de trabajo y no tiene terrenos de cultivo propio, y que quien tiene terreno de cultivo es su padre el señor Julián Rodríguez (..) ". También se deberá tomar en mérito que el demandado cuenta con una carga familiar, la cual está constituida por su por su conviviente Q, y sus menores hijos T, W y X, de 7, 10 y 8 años de edad, respectivamente.</p> <p>Análisis. -</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9. Que, conforme a su escrito de contestación, el demandado sostiene que, desde el nacimiento de su menor hijo hasta la actualidad, viene asumiendo su responsabilidad de padre; es decir nunca ha abandonado moralmente, ni materialmente, siempre ha estado pendiente del cuidado y su manutención, es por ello que ha venido aportando la suma de S/. 230.00 soles mensuales, de igual forma señala que siempre ha entregado directamente dinero en efectivo, así como víveres, vestimenta, y otros de necesidades básicas para su hijo, a través de la DEMUNA de Yaután, adjuntando para tal efecto dos recibos de entrega de dinero emitido por la DEMUNA de Yaután, por las sumas de S/. 50.00 y S/. 60.00, correspondientes a los meses de Marzo y Abril del 2018, por concepto de alimentos para su menor hijo. Asimismo cuenta con carga familiar, la cual está conformada conviviente Q, y sus menores hijos T, W y X, de 7, 10 y 8 años de edad, respectivamente. Asimismo sostiene que la demandante es una persona joven y no se encuentra imposibilitada física ni psicológicamente para poder trabajar, esto, con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hijo, ya que considera que la obligación es de ambas partes.</p> <p>10.- Que, en el presente caso de autos, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad (37) y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande el menor, pues si bien es cierto, en la actualidad el alimentista cuenta con 17 años, necesita el apoyo de sus padres para seguir con sus estudios superiores o técnicos. Por lo, que si actualmente indica percibir ingresos por la suma de S/. 25.00 soles diarios, bien podría buscar otro trabajo por los días que no se encuentra laborando, situación que le permitiría acceder a un sueldo mayor al de la remuneración mínima vital y así pueda cumplir con las obligaciones de padre, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.</p> <p>11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades del menor; carece de fundamentos lo alegado por la parte demandante en su recurso de apelación respecto, a que se no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del demandado. Por otro lado, el demandado en la actualidad cuenta con carga familiar de dos hijos menores reconocidos, conforme a las partidas de nacimiento a fojas 87/88; y siendo que el monto de la pensión no sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.</p> <p>12.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades del menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de ésta por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas dos, se tiene que a la fecha cuenta con 17 años, necesitando apoyo por parte de los padres, pues se encuentra próximo a culminar sus estudios de nivel secundario, para luego continuar con su preparación pre universitaria o técnica y continuar así con sus estudios superiores, por lo que se presume un estado de necesidad natural, en donde necesita de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros. Al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir el alimentista con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado del alimentista, además</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar. Máxime que si bien alega la apelante; sostiene que el demandado percibe como remuneración la suma de S/. 4,000.00 soles mensuales; sin embargo, durante el proceso ni en apelación de sentencia ha demostrado mediante documento idóneo, en cuánto ascienden los ingresos mensuales del demandado; mas aun si cuenta con otros deberes alimentarios, esto es, cuenta con carga familiar de dos hijos menores reconocidos. Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público ha opinado se confirme la apelada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01

Nota, tiene una ponderación máxima de 20 puntos Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE:</p> <p>A. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número Once de fecha seis de setiembre de dos mil dieciocho, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por B, contra don A sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; que se ORDENA que don A, acuda a su hijo C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 290.00 soles, partir del día siguiente de la notificación con la demanda (veintisiete de junio de dos mil dieciocho) más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene.</p> <p>B. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución. - Tómese razón y hágase saber. Notifíquese. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>									

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01

Nota. Cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Nota. Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia,

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Nota. Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Sentencia de primera instancia

a) Parte expositiva

Se obtuvo la calidad de la introducción (alta) y posturas de las partes (alta), en donde el juez desempeña bien las formas en la cual debe estructurarse sobre la expositiva, pues detallo el proceso judicial, quienes forman las partes del litigio, el número de expediente, también la resolución que indica la sentencia.

- Asimismo, se detalló los fundamentos alegados por las partes invocadas en la etapa postulatoria del proceso, importante para tener un conocimiento de lo que se va a decidir y formular una convicción concreta sobre la decisión (fijación pensión alimenticia)

Está integrado por las consideraciones históricas descriptivas en las que se cuentan los antecedentes de todo el asunto, los argumentos que se han presentado, así como la serie de pruebas que las partes han ofrecido y su mecanismo de reparación, sin que en esta parte el tribunal pueda hacer cualquier consideración de tipo estimativo, evaluativo o decisivo. (Sánchez, 2004).

- A su vez, se observa que el juez no evidencia la determinación de los puntos controvertidos, la cual es importante para los criterios del juez al resolver la necesidad del menor y la posibilidad económica del demandado.

Rioja (2009) señala que son los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida

b) Parte considerativa

Se obtuvo la calidad de la motivación de los hechos (muy alta) motivación del derecho (muy alta)

La considerativa es la parte esencial de todo proceso, pues en él se centra la fundamentación jurídica por parte del juez, asimismo va a argumentar, analizar, interpretar todos los medios probatorios actuados en el proceso, y los fundamentos alegados por los sujetos del litigio.

En palabras de Sánchez (2004) es la parte de la oración que agrupa bajo ese título, las razones o razones de derecho en las que se basa la decisión.

Las pruebas presentadas fueron de suma importancia para determinación del proceso, pues serán motivadas para una mejor interpretación, tales medios probatorios como la partida de nacimiento, copia de DNI, declaración jurada de ingresos) estos elementos tuvieron convicción para resolver mejor el caso en particular

La prueba es el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y evaluación de los diversos medios que se pueden utilizar para llevar al juez la condena sobre los hechos que interesan al proceso. (Romero, 2014).

Asimismo, se evidencia las normas pertinentes de acuerdo al proceso que se está investigando por parte del juzgador, los artículos 472, 481 del código civil, así como los artículos 92 y 93 del código de los niños y adolescentes tales artículos fueron fundamentales para la decisión final por parte del juzgador.

Sánchez (2004) señala que la motivación es el señalamiento preciso de las circunstancias especial es, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas

c) Parte resolutive

Es la parte final de todo el proceso judicial, la cual está compuesta por el principio de congruencia (alta) descripción de la decisión (alta)

Sobre esta parte, se observa una adecuada incorporación del principio de congruencia, pues es una garantía procesal en donde el juez falla de acuerdo a las pretensiones actuadas en el pleito (fijación de pensión alimenticia).

La congruencia no solo implica un límite para el juez con respecto a lo que se pretende y se resiste, sino que debe basarse en evidencia regular y legalmente ingresada. Por lo tanto, se señala que es apropiado incluir la evidencia dentro de los límites de la congruencia y no en relación con los juicios de razonamiento del juez, vinculados a los medios de evidencia de oficio, como se mostrará a continuación. (Rioja, 2009).

Asimismo, se revela en esta parte la no formulación de los costos y costas del proceso.

Costas procesales, en Derecho procesal, son los gastos en que debe incurrir cada una de las partes involucradas en un juicio. Dentro de las mismas se incluyen los gastos inherentes al proceso: notificaciones, tasas y demás, así como, en ciertos casos, los gastos de asistencia letrada (Romero, 2014).

Sobre el proceso se evidencio que en la demanda solicito una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma no menor de mil soles. En donde el jue falla en trescientos ochenta soles (s/.380, 00 nuevos soles).

Sentencia de segunda instancia, fue de calidad muy alta:

d) Parte expositiva: introducción (alta), postura de las partes (alta)

A lo evidenciado en esta parte fue emitida por el juzgado de familia, la cual es desarrollada por un jue superior, en donde formula todos lo que debe contener la parte expositiva, como el encabezamiento, el número de expediente, los sujetos del proceso, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

Asimismo, el juez no realizo los aspectos del proceso la cual debe manifestarse desde la interposición de la demanda hasta formulación del recurso impugnatorio.

A decir de Sánchez (2004) son las consideraciones de tipo histórico descriptivo en las que se relatan los antecedentes de todo el asunto, los argumentos que se han esgrimido, así como la serie de pruebas que las partes han ofrecido y su mecánica de desahogo, sin que en esta parte el tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo, valorativo o decisivo.

e) Parte considerativa

Se obtuvo de la calidad de la motivación de los hechos (muy alta) y motivación del derecho (muy alta).

El juez revisor al recepcionar la sentencia de primera instancia, tuvo un análisis profundo acerca de los fundamentos alegados por las partes y de los medios de prueba argumentados por el juez de primera, aplicando su sana crítica y sus máximas de experiencia de procesos similares al que tuvo conocimiento, es necesario que el juzgador humanista ponga en práctica su interpretación sistemática, técnica hermenéutica y argumentación innovadora para plasmar ese conocimiento y experiencia en una resolución judicial, evitando con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

La sana crítica consiste en una valoración libre de las pruebas, mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás casos similares porque están fundadas en el saber común de la comunidad, dadas por la experiencia, por lo anterior es que cuando se valora la prueba a través de la sana crítica o máximas de la experiencia (Ramos, 2013)

f) Parte resolutive:

Se obtuvo del principio de congruencia (alta) y descripción de la decisión (alta).

De lo analizado se puede percibir que el juez revisor aplicó el principio de congruencia procesal, pues debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el proceso, que no figurara previamente en la pretensión.

El principio de congruencia procesal en la sentencia garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes (Hinostroza, 2016)

Sánchez (2004) señala que la parte resolutive es la parte final de la sentencia en donde se precisa en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; en resumen, en ella se resuelve el asunto.

También se integra con la orden de notificar la sentencia, devolver constancias o archivar asuntos

Asimismo, la sentencia es clara pues se evidencia una correcta apreciación del proceso y el fallo judicial

La sociedad está exigiendo cada vez más claridad y transparencia de sus funcionarios. El uso de un lenguaje accesible es una parte sustancial de ese reclamo (Neuman, 2017)

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa –Casma.

- La investigación se ha plasmado conforme a lo establecido en la normatividad, en lo doctrinario y lo jurisprudencial para poder tener una mejor formulación de las bases teóricas y sea conforme a los lineamientos establecidos

- Asimismo, las conclusiones estarán establecidas acorde a los resultados obtenidos en la investigación

- Las sentencias tuvieron el nivel de muy alta, en ambas se observó el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes fueron de forma idónea, se debe tener en cuenta que los resultados serán de utilidad para conocer cómo se redactan las sentencias en nuestro distrito judicial.

- De lo investigado sobre la calidad de las sentencias fueron de muy alta calidad para ambas, estos resultados darán nuevas situaciones de como el juzgador encargado del proceso realiza sus resoluciones en que se basa, cuáles son sus apreciaciones para motivarlas y redactarlas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.*
- Aguilar, B. (2008). *La Familia en Código Civil Peruano. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Edilegsa.*
- Alvarado, A & Calvinho, G. (2010). *Lecciones del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Argentina: Ediciones la ley.*
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición.*
- Beltran, P. (2009). *El impedimento de salida del país. ¿Una garantía para el cumplimiento de la asignación de alimentos o una afectación a la libertad de tránsito del obligado alimentario. Lima: Gaceta Jurídica, p. 379.*
- Bossert, G. y Zannoni, E. (2015). *Manual de Derecho de Familia. (6ta. Ed.). Buenos Aires: Astrea.*
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. (1ra. Ed.). Lima –Perú: El Búho.*
- Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión (para optar el título profesional de abogado).Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20%20UNH%20DEREC HO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>*

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ceberio, M. (2016). *Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel*. España. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Diccionario jurídico, Términos y conceptos*. Lima, Perú: ARA.
- Chimbote en línea. (2018, 22 de mayo). *Jueces y servidores de la Corte del Santa expusieron sobre avances de la justicia en el Ecuador*. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/corte-del-santa/22/05/2018/jueces-y-servidores-de-la-corte-del-santa-expusieron-sobre-avances-de-la>
- Chirinos, L. (1989). *Notas sobre la Administración de Justicia y la Resolución de conflictos fuera del Aparato Estatal*. Lima, Perú.
- Chunga, C. (2003). *Alimentos en Código Civil Comentado*. (1ra. Ed.). T-III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Delgado S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. (Tesis para obtener el título profesional de: abogada). Universidad César Vallejo. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Echandi, M. (2018). *La calidad del Derecho*. Lima, Perú: 13 de abril del 2018. Recuperado de: <https://www.crhoy.com/opinion/opinion-los-especialistas/la-calidad-del-derecho/>
- Figuroa, S. (2018). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura- Barranca*. Lima, Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3501/CALIDAD_ALIMENTOS_FIGUEROA_GARCIA_SEIRA_SINDY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gaceta Jurídica (2015). *Manual de Proceso Civil: Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinales y jurisprudenciales*. T-II. (1ra. Ed.). Lima: El Búho.
- Gaceta Jurídica (2015). *Manual de Proceso Civil: Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinales y jurisprudenciales*. T-I. (1ra. Ed.). Lima: El Búho.
- Gaceta Jurídica (2018). *Medios impugnatorios en el proceso civil en la jurisprudencia casatoria*. (1ra. Ed.). Lima - Perú: El Búho.
- Garzón, M. (2014). *Conceptos básicos sobre la pensión de alimentos*. España. Recuperado de: <https://www.garzonabogados.com/blog/pension-de-alimentos-cantidad/>
- Guzmán, C. (2011). *Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo*. Lima: Caballero Bustamante.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2010). *Comentarios al Código Procesal Civil*. T-I. (3ra. Ed.). Lima, Perú: Idemsa.
- Ilaquiche, R. (2015). *Derecho propio, pluralismo jurídico y la administración de justicia indígena en el Ecuador*. (1ra. Ed.). Quito – Ecuador: Revista Yachaikuna.
- Isla, O. (2016). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00178-2012-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete*. Lima,

- Perú. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENTOS%20SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jarrín, L. (2019). *Derecho de alimentos*. (1ra. Ed.). Lima: Mujeres Juristas.
- Lastra, J. (2005). *Fundamentos de derecho*. México: Porrúa.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. T-II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Linde, E. (s.f). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. España. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- López, M. (s.f). *El Recurso Administrativo como mecanismo de control de la administración pública*. México. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2396/18.pdf>
- Manrique, K. (s.f). *Derecho de Familia: Alimentos, Filiación y reconocimiento del concubinato*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Ffecaat.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Meza, A. (2017). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02 Distrito Judicial Pasco*. Pasco, Perú. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3615/ALIMENTOS_CALIDAD_MEZA%20SALCEDO%20AUGUSTO%20JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Meza, Y. (2018). *Código de los niños y adolescentes-comentado*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Moreira, Y. (2011). *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo*. (Tesis para optar el título abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador). Universidad Técnica de Babahoyo - Ecuador. Recuperado de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/452/6/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: Uladech Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Lima, Perú: Revista jurista, publicación del peruano. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Oderigo, M. (1989). *Lecciones de Derecho Procesal*. T-I & II. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Palma, L. (2011). *Globalización, Estado y Justicia ¿Hacia un nuevo paradigma?*. Buenos Aires: Argentina. Diario El Dial. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018660281730035X#bbib0005>

- Passos, V. y Palma, L. (2015). *Administración de Cortes en América Latina*. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018660281730035X#bbib0005>
- Poder Judicial, (s.f.). Lima – Perú. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=A
- Ramos, J. (2012). *La Variable En La Investigación Jurídica*. Recuperado de: <http://institutorambell.blogspot.com/2012/12/la-variable-en-la-investigacion-juridica.html>
- Rioja, A. (2017). *El Derecho Probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado de: https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftn6
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Torres, E. (2015). *¿Qué es la justicia en Latinoamérica?*. Lima: Biblioteca Digital, <http://wp.me/p4n5ZR-6P>
- Torres, M. (2020). *Alimentos, doctrina y jurisprudencia*. (1ra. Ed.). Lima –Perú: El Búho.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU- ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra. Ed.). Lima: San Marcos

Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. (2da. Ed.). Lima: Jurista.

A

N

E

X

O

S

ANEXOS 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma

EXPEDIENTE : 00201-2017-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : E

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

Resolución Nro. ONCE

Casma, seis de Setiembre Del dos mil dieciocho. -

I. ANTECEDENTES

Doña B, en representación de su menor hijo C, interpone demanda de alimentos, la misma que la dirige contra don A. Sustenta su demanda en los siguientes fundamentos: 1. Señala que con el demandado mantuvo una relación convivencial y producto de dicha relación, procrearon a su menor hijo C. 2. Desde el nacimiento de su menor hijo el demandado se ha desentendido de su obligación de padre, pues no cumple con acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo. 3. Su menor hijo en la actualidad está cursando el segundo grado de educación secundaria, en la Institución Educativa “Agropecuaria Yaután – Casma, el cual le genera gastos de pasajes, copias, uniforme completo, y pagos de APAFA, gastos que ella sola ha venido afrontando. 4. El demandado es una persona de buena solvencia económica quien se desempeña como maestro albañil y agricultor, sembrando maíz y maní en el Caserío de Santa Isabel del Distrito de Yaután – Casma, percibiendo buenos ingresos económicos por la suma de S/. 4, 000.00 soles mensuales,

entre otros fundamentos que expone.

Admisión y traslado de la demanda

1. Mediante resolución número uno, de fecha seis de Julio del dos mil diecisiete, inserta a folios 17 a 18, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, para que en el plazo de cinco días conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.

2. Con resolución número dos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número uno, declarándose rebelde al demandado y se señaló fecha para audiencia única para el día ocho de Setiembre del 2017, siendo que con fecha ocho de Setiembre del 2017, se llevó a cabo la audiencia única, conforme es de verse en el acta de folios 27.

3. Con escrito, de fecha 20 de Octubre del 2017, el demandado se apersona al presente proceso y deduce nulidad del asiento de notificación de la resolución número uno, inserto a folios 19/20 y de la resolución dos hasta el acta de audiencia, de fecha 08.09.2017, con sus respectivos asientos de notificación, escrito que fue proveído con resolución número seis, declarándose fundada la nulidad y reponiendo el proceso al estado que corresponda, se ordenó notificar al demandado con la demanda, anexos, resolución admisoría y la resolución seis, en su domicilio real consignado en su Ficha Reniec, sito en Caserío Santa Isabel Mz. Pr Lt. 17A, Distrito Yautan – Casma – Ancash.

4. El demandado fue válidamente notificado en dicho domicilio, el 26 de Junio del 2018, conforme aparece del preaviso y asiento de notificación, inserto a folios 83 a 84; siendo que con escrito de fecha 02 de Julio de 2018, contesta la demanda, escrito que fue declarado inadmisibile con resolución número siete, y mediante resolución ocho, se tiene por contestada la demanda en los términos que expone y se señala fecha para audiencia única, el día 17 de Agosto del 2018.

Otras actuaciones procesales:

5. A folios 123 a 125, aparece el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes, se frustra la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, la parte demandante indicó que no considera necesario formular alegatos y la parte demandada formula alegatos, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II. ANÁLISIS DEL CASO:

Petitorio

1. Del análisis de la demanda se tiene que doña B solicita que el demandado A, cumpla con asistir a su hijo C, con una pensión de alimentos en forma permanente, mensual y adelantada en la suma de S/. 1, 000.00 soles.

Finalidad del proceso

2. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

3. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial].

Sistema de valoración probatoria

4. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos:

a) Determinar el estado de necesidad del niño, b) Determinar las posibilidades económicas del demandando.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

Naturaleza jurídica de los alimentos

5. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra *Alimentum*, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Obligados a prestar alimentos

6. Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Presupuestos para la prestación de alimentos

7. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y c) Las posibilidades económicas del obligado.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

A continuación, se desarrollarán cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de

alimentos.

Vínculo familiar

8. Conforme a las normas procesales se tiene que: “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”⁵. En el caso de autos tenemos que la demandante B, ostenta la calidad de madre del menor C, conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 2, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar⁶.

9. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su menor hijo C, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia del acta de nacimiento del menor, donde el demandado reconoce al citado niño, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado. Por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.

Estado de necesidad del niño

10. A folios 02, obra el acta de nacimiento del menor C, quien cuenta con 14 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su hijo, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza del menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

11. A folios 04, obra la constancia de matrícula emitida por La Institución Educativa "Agropecuaria Yaután", en el que se lee: "Que, el alumno: C, identificado con DNI N° 7XXXXX, se encuentra matriculado en el segundo Grado de Educación Secundaria EBR, sección "B", asistiendo en forma normal desde el inicio de las labores escolares correspondientes al actual año". Con la citada documental se demuestra que el adolescente se encuentra cursando estudios de nivel secundaria, educación que forma parte del concepto de alimentos.

12. A folios 5 a 6, obran boletas de venta por compras realizadas por la demandante, correspondientes útiles escolares, y por concepto de APAFA, gastos que fueron para el menor C, los cuales forman parte del concepto de alimentos.

De las circunstancias personales, capacidad económica y deberes alimentarios del obligado

13. Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante señaló que el demandado es de buena solvencia económica quien se desempeña como maestro albañil y agricultor, sembrando maíz y maní en el Caserío de Santa Isabel del Distrito de Yaután – Casma, percibiendo buenos ingresos económicos por la suma de S/. 4, 000.00 soles mensuales.

14. A folios 117, obra la declaración jurada de ingresos, de fecha 10 de Julio de 2018, presentado por el demandado Efrén Magno Rodríguez Carlos, en el que se lee lo siguiente: "(..) Que me dedico al trabajo de peón de campo en el Sector de Santa Isabel, en donde por dicho trabajo gano la suma de S/. 25.00 soles por día de trabajo, actividad que realizo eventualmente"

15. La demandante refiere que el emplazado es agricultor y el demandado indica que se dedica al trabajo de peón de campo; por lo tanto, con lo expuesto por ambas partes, queda demostrado que el demandado realiza labores en el campo, sin llegarse a demostrar a cuánto ascienden sus ingresos económicos mensuales. Asimismo, la actora no ha demostrado con medio probatorio alguno que el demandado sea albañil, que siembre maíz y maní y que perciba la suma de cuatro mil soles mensuales.

16. El demandado al contestar la demanda precisa que es falso lo que expone la demandante respecto a sus ingresos, que sólo es un simple peón, por el cual percibe un ingreso de S/. 25.00 soles por día de trabajo, adjuntando para tal efecto una constancia de trabajo, emitida por el Teniente Gobernador de Yaután, que aparece a folios 91, en el que se lee: " (..) Que, el señor A,

identificado con DNI N° 00000000, se dedica al trabajo de campo como peón, por alrededor de esta zona, en donde gana la suma de S/. 25.00 soles por el día de trabajo y no tiene terrenos de cultivo propio, y que quien tiene terreno de cultivo es su padre el señor Julián Rodríguez (..)". La citada documental fue emitida por el Teniente Gobernador del Caserío Cuntip Alto, del Distrito de Quillo, Provincia de Yungay; empero, la citada autoridad no tiene como función expedir certificados de trabajo, conforme lo señala el artículo 17 inciso 2 del D.S. N°006-2008- IN, norma que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas; por lo tanto, dicha documental carece de valor probatorio, siendo ello así, no será merituada en la presente sentencia.

17. El demandado afirma que cuenta con carga familiar constituida por su conviviente H, y sus menores hijos T, W y X, ésta última si bien no lleva su apellido pero es su hija, a quien desde muy pequeña vive con él y su conviviente, adjuntando para tal efecto constancia de convivencia y tres partidas de nacimiento de las citadas menores.

18. A folios 90, obra la constancia de convivencia emitida por el Juez de Paz de Yaután, de la que se lee: "Que el señor A, identificado con documento de identidad N° 00000000 y H, identificada con documento de identidad N° 00000000, son convivientes, ambos con domicilio en el Caserío Santa Isabel Mz. "PR Lt. 17A, Distrito de Yaután, Provincia de Casma, Departamento de Ancash, de lo cual tienen dos hijos T, identificado con documento de identidad N° 00000000 y W, identificado con documento de identidad N° 00000000, y una hija política X, identificada con documento de identidad N° 00000000, del señor A, tal como se ha verificado, su vivienda está construida de estera, techo de calamina, puerta de calamina y tiene tres ambientes, como referencia frente la Loza Deportiva de Mishiruri". Al respecto, dicha documental no acredita la convivencia que alega el demandado, lo que acreditaría sería la inscripción de la convivencia en el Registro Personal de los Registros Públicos o una declaración judicial de convivencia. También es preciso tener en cuenta que el artículo 326 del Código Civil, establece que la conviviente sólo tiene derecho a los alimentos cuando la unión de hecho termina por decisión unilateral, en cuyo caso el juez a elección del abandonado, puede concederle una cantidad de dinero por indemnización o una pensión de alimentos; por lo tanto, al no configurarse el supuesto de hecho de la norma, la citada señora no sería acreedora alimentaria del demandado, menos que éste tenga obligación alimentaria con ella.

19. A folios 87 a 89, obran las actas de nacimiento de los menores T, W y X, de 7, 10 y 8 años de edad, respectivamente. De la citados documentales, se aprecia que las menores T y W, se encuentran reconocidos por el demandado A; empero, la menor X, se encuentra reconocida por K; por lo tanto, el demandado no es el padre de la citada menor; siendo ello así, ha quedado acreditado que el emplazado sólo tiene dos hijos más, pues el artículo 387^a del Código Civil, establece: "El reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas"; por lo tanto, el demandado tiene obligaciones alimentarias con sus dos menores hijos T y W, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.

20. El demandado solicita que se fije una pensión de acuerdo a sus posibilidades económicas. Al respecto, si bien el demandado en su declaración jurada precisa que percibe la suma de 25 soles como peón de campo, labor que lo desarrolla eventualmente; sin embargo, éste en su contestación demanda señala que tiene que asistir a su conviviente, a tres niños, de los cuales dos son sus hijos y el tercero tan solo es hijo de su conviviente, por lo tanto, si indica que labora esporádicamente al mes con un ingreso diario de 25 soles, ello no resultaría razonable, pues no alcanzaría para asistir a las citadas personas más sus gastos propios, determinándose así que lo que expone en su declaración jurada no resulta cierto, infiriéndose que sus ingresos económicos son superiores a lo que expone en dicha documental.

21. El demandado indica que su vivienda y su familia ha sido considerada como un sector muy pobre por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, adjuntando para tal efecto la impresión de consulta al padrón general de hogares de la página del citado Ministerio, que obra a folios 92, del que se lee: " (...) Código de clasificación socioeconómica: 12357331, clasificación socioeconómica: Pobre extremo, DNI N° 00000000, A". Con la citada documental se demuestra que tanto el demandado como su familia han sido clasificados socio económicamente por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como pobre extremo; sin embargo, como se ha expuesto sus ingresos económicos son mayores a los 25 soles diarios por día de trabajo eventual al mes; y si bien el demandado bajo dicha clasificación socioeconómica pretende se le fije una pensión de alimentos ínfima a favor de su hijo, ello no resulta factible, pues es preciso tener en cuenta que los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión,

pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

22. El demandado señala que siempre ha entregado directamente dinero en efectivo, así como víveres, vestimenta, y otros de necesidades básicas para su hijo, a través de la DEMUNA de Yaután, adjuntando para tal efecto dos recibos de entrega de dinero emitido por la DEMUNA de Yaután, por las sumas de S/. 50.00 y S/. 60.00, correspondientes a los meses de Marzo y Abril del 2018, por concepto de alimentos para el niño C, documentales que no fueron observadas por la actora; por lo tanto, se infiere que dichos montos fueron por concepto de alimentos a favor del menor alimentista. No obstante, lo expuesto, atendiendo que la actora ha petitionado alimentos para su menor hijo, ésta se fijará a través de la presente sentencia, la misma que será abonada por el demandado de manera mensual, conforme lo señala el artículo 566 del Código Procesal Civil⁸. Asimismo, a folios 95 a 98, obran las boletas de venta, por compras de útiles escolares, y a nombre del demandado A; sin embargo, ello no acredita que los productos que aparecen detalladas en dichas boletas hayan sido entregados a favor del menor alimentista C.

23. El demandado indica que la actora es una persona joven y que goza de buena salud, que se encuentra en plena aptitud para trabajar y además no cuenta con carga familiar para contribuir con la manutención del menor alimentista. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la obligación de los alimentos corresponde a ambos padres, de manera que para merituar la pensión que se solicita, ha de tener en cuenta la capacidad económica y las obligaciones del demandado, también la capacidad económica de la madre de la alimentista, la misma que es una persona joven (30 años de edad, ver DNI, folio 01) en aparente buen estado de salud.

24. No obstante lo expuesto, es preciso tener en cuenta que el niño C, de 14 años de edad, se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, cumpliendo con su

deber de atender a su niño y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo prevé el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, también es de tenerse en cuenta que la menor al vivir con la madre, es evidente que ella de manera permanente le brinda atención y cuidado, denotando con ello su aporte económico no remunerado a favor de su hijo, conforme lo prevé el artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicada el 05 de abril de 2017, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.

Regulación de la pensión de alimentos

25. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de abril de 2017, que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"

23. Como se ha expuesto en autos ha quedado demostrado el estado de necesidad del adolescente C, por su minoría de edad. Por otro lado, el demandado cuenta con deberes alimentarios (02 hijos), conforme se ha demostrado con las actas de nacimiento de folios 87 a 88; asimismo, se ha demostrado que su actividad económica es peón de campo, sin llegarse a demostrar a cuánto ascienden sus ingresos mensuales; además se debe tener en cuenta que el demandado es una persona joven de 35 años de edad y en aparente buen estado de salud, conforme se advierte de la copia de DNI, de folios 86; por lo tanto, está obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hijo por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención del hijo sólo a la madre; siendo así, la pensión alimenticia debe fijarse de manera razonable y proporcional, como señala el artículo 481 del Código Civil, teniendo en consideración que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en una cantidad razonable de doscientos noventa soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, salud del adolescente C.

24. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más el abono de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación; finalmente la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña B contra don A sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don A, acuda a su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 290.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (27 de Junio del 2017) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de doña B, en calidad de representante legal de su menor hijo. Con costos y sin costas. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE
CASMA**

JUZGADO CIVIL - SEDE CASMA

EXPEDIENTE : 00201-2017-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : H

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE

Casma, quince de marzo del año dos mil veintiunos. -

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Civil Permanente de Casma expide la siguiente resolución de mérito:

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por la demandante B, mediante escrito de fojas 151/152, contra la sentencia expedida mediante resolución Once (Sentencia) de fecha seis de setiembre de dos mil dieciocho, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña B, contra A y se ordena que otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/ 290.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) mensuales, a favor de su menor hijo C de (14) años; pretendiendo la impugnante que la sentencia sea modificada por no

encontrarla arreglada a derecho.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:

La apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, en la sentencia a impugnar se ha cometido error de hecho, al no haberse merituado adecuadamente los medios probatorios ofrecidos por la demandante y analizados los fundamentos de hecho de su demanda. Asimismo, el monto asignado de S/. 290.00 soles, no le alcanza para cubrir los gastos de su menor hijo, atentando contra su derecho alimenticio.

b) Que, el demandado rehúye de su obligación como padre, al no apoyarla con la pensión de alimentos, maxime que el demandado goza de un buen trabajo desempeñándose como maestro albañil y agricultor, sembrando maíz y maní en el Caserío de Santa Isabel del Distrito de Yaután - Casma, percibiendo buenos ingresos económicos por la suma de S/. 4,000.00 soles mensuales.

c) Que, el demandado si bien es cierto cuenta con carga familiar constituida por su conviviente Q y sus menores hijos W, T y X, esta última si bien, no lleva su apellido pero es su hija, a quien desde muy pequeña vive con él y su conviviente, por lo que se debe tener en cuenta que su única carga familiar son sus menores hijos W y T.

d). Que, su menor hijo C, en la actualidad cursa estudios de nivel secundaria, en la Institución Educativa "Agropecuaria Yaután" quien requiere de dinero para cubrir dichos gastos además de los de alimentación, vestido, vivienda y recreación, y es la recurrente que tiene que brindarle, sin recibir ningún tipo de ayuda por parte del demandado.

III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:

De la demanda de fojas 13/16, presentada por la demandante B, solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C, de 12 años de edad, en la suma de S/ 1,000.00 (MIL Y 00/100 SOLES) mensuales; corrido traslado al demandado en el plazo establecido por ley, el mismo que se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la cual se desarrolló según consta del Acta de fojas 123/125, expidiéndose Sentencia mediante resolución Once, de fojas 135/145, mediante al cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo en la suma de S/ 290.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) mensuales.

IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior.-

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del Juez superior.-

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño. -

3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda

acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.

Criterios para fijar alimentos. -

4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria. -

5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

Estado de necesidad de la alimentista.-

6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto

a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, el menor alimentista C, cuenta con diecisiete años de edad en la actualidad, por lo que, requiere el apoyo de sus padres, más aún, si se encuentra próximo a culminar sus estudios de nivel secundario, para luego continuar con su preparación pre universitaria o técnica, y continuar así con sus estudios superiores, ya sea universitarios o técnicos, por lo que la apelante solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 4,000.00 (CUATRO MIL SOLES Y 00/100 SOLES).

Posibilidades económicas del obligado. -

8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la apelante señaló que el demandado genera y obtiene buenos recursos económicos que le permite asistir a su menor hijo; quien se desempeña como maestro albañil y agricultor, sembrando maíz y maní en el Caserío de Santa Isabel del Distrito de Yaután – Casma, percibiendo buenos ingresos económicos por la suma de S/. 4, 000.00 soles mensuales, lo que se debe tomar en cuenta, más aún si el demandado ha mencionado en su escrito de contestación de demanda de fecha 02 de julio del 2018, que su condición laboral actual, es de peón, percibiendo un ingreso de S/. 25.00 soles por día de trabajo, adjuntando para tal efecto una constancia de trabajo, emitida por el Teniente Gobernador de Yaután, que aparece a folios 91, en el que se lee: " (..) Que, el señor A, identificado con DNI N° 4000000, se dedica al trabajo de campo como peón, por alrededor de esta zona, en donde gana la suma de S/. 25.00 soles por el día de trabajo y no tiene terrenos de cultivo propio, y que quien tiene terreno de cultivo es su padre el señor Julián Rodríguez (..)". También se deberá tomar en mérito que el demandado cuenta con una carga familiar, la cual está constituida por su por su conviviente Q, y sus menores hijos T, W y X, de 7, 10 y 8 años de edad, respectivamente.

Análisis. -

9. Que, conforme a su escrito de contestación, el demandado sostiene que, desde el nacimiento de su menor hijo hasta la actualidad, viene asumiendo su responsabilidad de padre; es decir nunca ha abandonado moralmente, ni materialmente, siempre ha estado pendiente del cuidado y su manutención, es por ello que ha venido aportando la suma de S/. 230.00 soles mensuales, de igual forma señala que siempre ha entregado directamente dinero en efectivo, así como víveres, vestimenta, y otros de necesidades básicas para su hijo, a través de la DEMUNA de Yaután, adjuntando para tal efecto dos recibos de entrega de dinero emitido por la DEMUNA de Yaután, por las sumas de S/. 50.00 y S/. 60.00, correspondientes a los meses de Marzo y Abril del 2018, por concepto de alimentos para su menor hijo. Asimismo cuenta con carga familiar, la cual está conformada conviviente Q, y sus menores hijos T, W y X, de 7, 10 y 8 años de edad, respectivamente. Asimismo sostiene que la demandante es una persona joven y no se encuentra imposibilitada física ni psicológicamente para poder trabajar, esto, con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hijo, ya que considera que la obligación es de ambas partes.

10.- Que, en el presente caso de autos, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad (37) y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande el menor, pues si bien es cierto, en la actualidad el alimentista cuenta con 17 años, necesita el apoyo de sus padres para seguir con sus estudios superiores o técnicos. Por lo, que si actualmente indica percibir ingresos por la suma de S/. 25.00 soles diarios, bien podría buscar otro trabajo por los días que no se encuentra laborando, situación que le permitiría acceder a un sueldo mayor al de la remuneración mínima vital y así pueda cumplir con las obligaciones de padre, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van

desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.

11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades del menor; carece de fundamentos lo alegado por la parte demandante en su recurso de apelación respecto, a que se no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del demandado. Por otro lado, el demandado en la actualidad cuenta con carga familiar de dos hijos menores reconocidos, conforme a las partidas de nacimiento a fojas 87/88; y siendo que el monto de la pensión no sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.

12.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades del menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de ésta por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas dos, se tiene que a la fecha cuenta con 17 años, necesitando apoyo por parte de los padres, pues se encuentra próximo a culminar sus estudios de nivel secundario, para luego continuar con su preparación pre universitaria o técnica y continuar así con sus estudios superiores, por lo que se presume un estado de necesidad natural, en donde necesita de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros. Al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir el alimentista con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado del alimentista, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar. Máxime que si bien alega la apelante; sostiene que el demandado percibe como remuneración la suma de S/. 4,000.00 soles mensuales; sin embargo, durante el proceso ni en apelación de sentencia ha demostrado mediante documento idóneo, en cuánto ascienden los ingresos mensuales del demandado; mas aun si cuenta con otros deberes alimentarios, esto es, cuenta con carga familiar de dos hijos menores reconocidos. Siendo así,

resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público ha opinado se confirme la apelada.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE:**

A. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número Once de fecha seis de setiembre de dos mil dieciocho, que resuelve declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por B, contra don A sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; que se **ORDENA** que don A, acuda a su hijo C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 290.00 soles, partir del día siguiente de la notificación con la demanda (veintisiete de junio de dos mil dieciocho) más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene.

B. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución.

- Tómese razón y hágase saber. Notifíquese. -

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p>

		Motivación del derecho	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE

CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

									[5 - 6]	Me dia na					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Casma. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Derecho público y privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, diciembre del año 2021.* -----

ORE CAMARENA, LUIS VEDOYO

DNI: